



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001709 (UT/24/01617)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 3
  - C. Suspensión de plazos ..... 6
- 2. Acciones del CT ..... 6
  - A. Competencia ..... 7
  - B. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación ..... 7
  - C. Consideraciones del CT ..... 19
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 46
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 47
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 52
  - G. Fundamento legal ..... 52
  - H. Determinación ..... 52



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Colectivos LGBTIQ+ Colectivos LGBTIQ+ Colectivos LGBTIQ+
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001709
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01617
- f. **Información solicitada:**

*“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con numero de formula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber:*

(...)

**Al INE y al IEPC:**

1. - Expediente de las integrantes de la formula.
2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen.
3. - si este tipo de registro falso no se concatena en un delito electoral.
4. - Expedientes de anteriores candidaturas o registros varios desde hace 10 años de Verónica Pérez Herrera, con la finalidad de cotejar si existía la condición afirmativa que declara actualmente.

(...)

*Todas las preguntas anteriores, tanto para el caso de Verónica Perez Herrera, como para su compañere de formula Cinthia Denisse Garza Urquidy, TODO en electrónico y sin dilación, ya que desde ya se estaría viendo el dolo de los órganos garantes locales y federales.*

*Datos complementarios: Para lo anterior le pido a los sujetos obligados revisar lo siguientes enlaces: 1.- LINK NOTA: Miente diputada panista, busca pluri representando a la diversidad sexual; activista piden que renuncie: <https://notigram.com/durango-estado/local/miente-diputada-panista-busca-pluri-representando-a-la-diversidad-sexual-activista-piden-que-renuncie-20240408-1212750> 2.- LINK VIDEO: [https://youtu.be/YZWUe6royY?si=MkVktpOKOWDY4t\\_B](https://youtu.be/YZWUe6royY?si=MkVktpOKOWDY4t_B)”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), **Presidencia** y Secretaría Ejecutiva (**SE**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	09/04/2024 Dentro del plazo  Requerimiento Intermedio de Información (RII) 30/04/2024  Segundo turno 02/05/2024	18/04/2024 Fuera del plazo  Respuesta al RII 30/04/2024  Repuesta al segundo turno 02/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/322/2024	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Información pública</b> (punto 4 respecto a registros)</li><li>• <b>Confidencialidad parcial</b> (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal)</li><li>• <b>Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al</b></li></ul>

<sup>1</sup> Las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local), **DJ** (punto 3) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3) manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "**Incompetencia. La incompetencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Organismo Público Local Electoral (OPL) del estado de Durango [Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) de Durango] (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local)  • <b>Incompetencia<sup>2</sup></b> (puntos 3 y 4 respecto a los expedientes)
2.	DJ	18/04/2024 Dentro del plazo	25/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	• <b>Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</b> y con orientación a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) (punto 3)  • <b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2 y 4)

*implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)*

<sup>2</sup> La manifestación de incompetencia de las áreas **DEPPP** (puntos 3 y 4 respecto a los expedientes) y **DJ** (puntos 1, 2 y 4) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DS	09/04/2024 Dentro del plazo  RII 30/04/2024  Requerimiento de Aclaración (RA) 03/05/2024	19/04/2024 Fuera del plazo  Respuesta al RII 30/04/2024  Respuesta al RA 06/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/183/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Confidencialidad parcial</b> (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018)</li> <li>• <b>Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017<sup>3</sup> emitido por el Pleno del INAI</b> (punto 4 respecto de hace 10 años al 18 de marzo de 2018)</li> <li>• <b>Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</b> y con orientación al OPL del estado de Durango (IEPC de Durango) y la FISEL (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3)</li> </ul>

<sup>3</sup> Declaratoria de inexistencia de las áreas **DS** (punto 4 respecto de hace 10 años al 18 de marzo de 2018), **Presidencia** (totalidad de la solicitud) y **SE** (totalidad de la solicitud), con **Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	Presidencia	18/04/2024 Dentro del plazo	23/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	• <b>Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b> (totalidad de la solicitud)
5.	SE	18/04/2024 Dentro del plazo	25/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/SE/JO/CGT/097/2024	• <b>Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b> (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 06/05/2024					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que otra parte es **inexistente** o que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<i>“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con numero de formula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber: (...) <b>Al INE y al IEPC:</b> 1. - Expediente de las integrantes de la formula. 2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen (...).” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>*Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área remitió versión pública de los documentos presentados para el registro de	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

**Puntos 1 y 2**

“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con numero de formula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber:

(...)

**Al INE y al IEPC:**

1. - Expediente de las integrantes de la formula.
2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen (...).” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>la candidatura de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy, mediante 1 archivo en formato electrónico; toda vez que los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales: domicilio particular, clave de elector, número de folio, código de barras, entidad y municipio de registro, oficialía, fecha de registro, número de libro y tomo, número de acta, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), <i>Quick Response code</i> (código QR), código de verificación, número de oficial, número de foja fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, estado, municipio, localidad, emisión, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, firma, huella dactilar, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (código OCR), zona de lectura mecánica, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p>“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con numero de formula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber:            (...)”</p> <p><b>Al INE y al IEPC:</b></p> <p>1. - Expediente de las integrantes de la formula.            2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen (...)”. (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		particular, correo electrónico particular, flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balances de activos y pasivos.	
	<b>***Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</b>	Sí. El área señaló que la ciudadana Verónica Pérez Herrera fue registrada por el Partido Acción Nacional, como candidata propietaria a la Diputación Local por el principio de Representación Proporcional, en el estado de Durango, primera circunscripción, número de lista 15, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; sin embargo, toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local no se encuentra dentro de sus atribuciones, sugirió a la persona solicitante a dirigir su solicitud al OPL del estado de Durango (IEPC de Durango), quien podría contar con la información requerida.	
<b>DJ</b>	<b>***Incompetencia</b>	Sí. El área precisó que no se encuentran en las funciones de esa Dirección contar con los expedientes de los candidatos a puestos de elección popular	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 del Reglamento Interior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p>“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con numero de formula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber:            (...)”</p> <p><b>Al INE y al IEPC:</b></p> <p>1. - Expediente de las integrantes de la formula.            2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen (...)”. (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		ni para pronunciarse respecto a que las conductas que se describen puedan configurar o no un delito electoral; por lo que sugirió consultar a la DEPPP.	Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>DS</b>	<b>*Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área remitió versión pública de los documentos presentados para el registro de la candidatura de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy, mediante 1 archivo en formato electrónico; toda vez que los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales: domicilio particular, clave de elector, número de folio, código de barras, entidad y municipio de registro, oficialía, fecha de registro, número de libro y tomo, número de acta, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), código QR, código de verificación, número de oficial, número de foja fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, estado, municipio, localidad, emisión, sección, vigencia,	Sí, de conformidad con los artículos 68 del RIINE y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<p>“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con numero de formula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber:            (...)”</p> <p><b>Al INE y al IEPC:</b></p> <p>1. - Expediente de las integrantes de la formula.            2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen (...)”. (Sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		espacio para marcar el año y elección, firma, huella dactilar, código OCR, zona de lectura mecánica, CURP, RFC, teléfono particular, correo electrónico particular, flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balances de activos y pasivos.	
	<b>****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</b>	Sí. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a documentación relacionada con el registro de candidatos a cargos de elección popular a nivel local; por lo que sugirió a la persona solicitante a dirigir su solicitud al OPL del estado de Durango (IEPC de Durango).	
<b>Presidencia</b>	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área refirió que no existe ningún documento, en los archivos de esa Presidencia del Consejo General, relacionado con lo requerido por la persona solicitante; toda vez que, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, de acuerdo con el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

### Puntos 1 y 2

“al respecto de la candidatura de la Panista Verónica Pérez Herrera y su suplente Cinthia Denisse Garza Urquidy, por representación proporcional, con número de fórmula 7995, relativa a la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual, se hace las siguientes solicitudes de información a saber:

(...)

#### Al INE y al IEPC:

1. - Expediente de las integrantes de la fórmula.
2. - Evidencia documental donde expresen la acción afirmativa a la que supuestamente pertenecen (...). (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área precisó que, derivado de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en sus archivos, no se localizó expresión documental que contenga lo requerido; toda vez que, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada. Sugirió consultar a la DS.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 51 de la LGIPE; 19 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 41 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento.

### Punto 3

“3. - si este tipo de registro falso no se concatena en un delito electoral (...). (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<b>***Incompetencia</b>	Sí. El área precisó que no existe obligación normativa para el registro o seguimiento de información en materia de delitos electorales; sugirió consultar a la DJ.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

<b>Punto 3</b>			
<i>"3. - si este tipo de registro falso no se concatena en un delito electoral (...)"</i> . <b>(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			numerales 1, 2 y 3, fracciones III, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
<b>DJ</b>	<b>****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</b>	Sí. El área precisó que no se encuentran en las funciones de esa Dirección contar con los expedientes de los candidatos a puestos de elección popular ni para pronunciarse respecto a que las conductas que se describen puedan configurar o no un delito electoral; por lo que sugirió a la persona solicitante a dirigir su solicitud a la Fiscalía General de la República, por conducto de la FISEL.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>DS</b>	<b>****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</b>	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a las conductas que pudieran configurar algún delito; por lo que sugirió a la persona solicitante a dirigir su solicitud a la FISEL.	Sí, de conformidad con los artículos 68 del RIINE y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>Presidencia</b>	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área refirió que no existe ningún documento, en los archivos de esa Presidencia del Consejo General, relacionado con lo requerido por la persona solicitante; toda vez que, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, de acuerdo con el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

<b>Punto 3</b>			
<i>"3. - si este tipo de registro falso no se concatena en un delito electoral (...)"</i> . (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área precisó que, derivado de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en sus archivos, no se localizó expresión documental que contenga lo requerido; toda vez que, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada. Sugirió consultar a la DS.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 51 de la LGIPE; 19 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 41 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento.

<b>Punto 4</b>			
<i>"4. - Expedientes de anteriores candidaturas o registros varios desde hace 10 años de Verónica Pérez Herrera, con la finalidad de cotejar si existía la condición afirmativa que declara actualmente (...)"</i> . (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública (respecto a los registros)</b>	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta respecto a los registros.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III, VII y VIII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4. - Expedientes de anteriores candidaturas o registros varios desde hace 10 años de Verónica Pérez Herrera, con la finalidad de cotejar si existía la condición afirmativa que declara actualmente (...)”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>***Incompetencia (respecto a los expedientes)</b>	Sí. El área precisó que los expedientes originales que contienen las solicitudes y documentación de registro de las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Federal 2017-2018 fueron remitidos a la SE; sugirió consultar a Presidencia y la SE.	
<b>DJ</b>	<b>***Incompetencia</b>	Sí. El área precisó que no se encuentran en las funciones de esa Dirección contar con los expedientes de los candidatos a puestos de elección popular ni para pronunciarse respecto a que las conductas que se describen puedan configurar o no un delito electoral; por lo que sugirió consultar a la DEPPP.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>DS</b>	<b>*Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área remitió versión pública de los documentos presentados para el registro de la candidatura de la ciudadana Verónica Pérez Herrera, en marzo de 2018, mediante 1 archivo en formato electrónico; toda vez que los mismos contienen datos personales considerados como	Sí, de conformidad con los artículos 68 del RIINE y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4. - Expedientes de anteriores candidaturas o registros varios desde hace 10 años de Verónica Pérez Herrera, con la finalidad de cotejar si existía la condición afirmativa que declara actualmente (...)”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		confidenciales: clave de elector, CURP, RFC, domicilio particular, clave de elector, entidad y municipio de registro, oficialía, fecha de registro, número de libro y tomo, número de acta, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), número de oficial, número de folio, fotografía, fecha de nacimiento, edad, año de registro, estado, municipio, localidad, emisión, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, firma, huella dactilar, código QR, código OCR, teléfono particular, correo electrónico particular, balances de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio).	
	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señaló que, desde hace 10 años hasta el 18 de marzo de 2018, no se encontró información en los archivos de la Dirección de apoyo al Consejo General y la Junta General Ejecutiva; toda vez que, no se cuenta con obligación normativa de contar con la misma.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4. - Expedientes de anteriores candidaturas o registros varios desde hace 10 años de Verónica Pérez Herrera, con la finalidad de cotejar si existía la condición afirmativa que declara actualmente (...)”. (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Presidencia</b>	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área refirió que no existe ningún documento, en los archivos de esa Presidencia del Consejo General, relacionado con lo requerido por la persona solicitante; toda vez que, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, de acuerdo con el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.
<b>SE</b>	<b>**Inexistencia con Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área precisó que, derivado de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en sus archivos, no se localizó expresión documental que contenga lo requerido; toda vez que, no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada. Sugirió consultar a la DS.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 51 de la LGIPE; 19 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 41 del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento.

\*Las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018), clasificaron como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\*Respecto a las **declaraciones de inexistencia** de las áreas **DS** (puntos 1, 2 y 4 respecto de hace 10 años al 18 de marzo de 2018), **Presidencia** (totalidad de la solicitud) y **SE** (totalidad de la solicitud), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el criterio con clave de control SO/007/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

emitido por el Pleno del INAI; toda vez que, no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dichas inexistencias.

\*\*\*Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEPPP** (puntos 3 y 4 respecto a los expedientes) y **DJ** (puntos 1, 2 y 4) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

\*\*\*\*Por cuanto hace a la manifestación de **incompetencia** de las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local), **DJ** (punto 3) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3), el CT realizará el análisis correspondiente.

En virtud de lo anterior, se desglosa de manera concreta el sentido de respuesta de las áreas en el siguiente cuadro:

Área	Sentido
<b>DEPPP</b> (punto 4 respecto a los registros)	<b>Información pública</b>
<b>DEPPP</b> (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal)  <b>DS</b> (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018)	<b>Confidencialidad parcial</b>
<b>DEPPP</b> (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local)  <b>DJ</b> (punto 3)  <b>DS</b> (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3)	<b>Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018), en relación con los documentos presentados para el registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy, señalaron que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitieron la información en versión pública; toda vez que, contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>4</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424001709	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/01617	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>DEPPP</b> <b>DS</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>DEPPP</b> 1 archivo en formato electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DEPPP</b> 18/04/2024 <b>DS</b> 19/04/2024		<b>DS</b> 1 archivo en formato electrónico		

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Número de RA <sup>5</sup> formulados:	DS 1	Número de RII formulados:	DEPPP 1  DS 1
---------------------------------------	---------	---------------------------	---------------------------

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018) remitieron versiones públicas de los documentos presentados para el registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy; los cuales contienen los siguientes datos:

◆ **Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional** (según el caso)

- Partido político
- Proceso Electoral Federal 2023-2024 (según el caso)
- Solicitud de registro
- Circunscripción
- Número de lista
- Fecha de registro
- Lugar y fecha
- Consejo General del INE
- Presente
- Fundamento legal
- Persona propietaria
- Nombre (apellido paterno, apellido materno y nombres)
- Sobrenombre
- Género
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento

<sup>5</sup> RA = Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- **Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)**
- Tiempo de residencia
- Ocupación
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **RFC**
- Nombre (apellido paterno, apellido materno y nombres)
- Sobrenombre
- Género
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- **Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)**
- Tiempo de residencia
- Ocupación
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **RFC**
- Documentación que se anexa
- Nombre, firma y cargo de quien expide

### ◆ Acta de nacimiento (según el caso)

- Estados Unidos Mexicanos
- **Número de folio**
- **Identificador electrónico**
- **Código de barras**
- **CURP**
- **Código de barras**
- Número de certificado de nacimiento (sin dato)
- **Entidad de registro**
- **Municipio de registro**
- Compareció (sin dato)
- **Oficialía**
- **Fecha de registro**
- **Número de libro y tomo**
- **Número de acta**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- Nombre
- **Sexo**
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- **Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)** (CURP sin dato)
- **Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)** (según el caso)
- Anotaciones marginales (sin anotaciones)
- Certificación del documento
  - **Entidad de registro**
- Firma electrónica
- Nombre, cargo y firma de quien expide
- **Código QR**
- **Código de verificación**
- **Código de barras**
- **Número de oficial**
- **Número de foja**

### ◆ Credencial para votar (según el caso)

- Escudo Nacional
- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Credencial para votar
- **Fotografía**
- Nombre
- **Fecha de nacimiento**
- **Edad** (según el caso)
- **Sexo**
- **Domicilio particular**
- Número de folio (según el caso)
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Estado**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- **Municipio**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Espacio para marcar el año y elección**
- **Código de barras**
- **Código QR**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- Nombre, cargo y firma del servidor público que expide
- Código de Identificación de la Credencial (CIC o IDMEX)
- **Código OCR**
- **Zona de lectura mecánica** (según el caso)

### ◆ Formulario de aceptación de registro (según el caso)

- INE
- Candidaturas federales
- Formulario de aceptación de registro
- Fundamento legal
- Datos generales
  - Ámbito
  - Tipo de elección
  - Tipo de registro
  - Tipo de candidatura
  - Entidad
  - Circunscripción/distrito
  - Tipo de sujeto obligado
  - Sujeto obligado
  - Número de lista o formula
- Datos del propietario/a de la candidatura
  - Lema de campaña
  - Clave de elector**
  - Código OCR**
  - Nombre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- Sobrenombre
- Género
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- CURP**
- RFC**
- Ocupación
- Tiempo de residencia en el domicilio
- Realizará precampaña/campaña
- Participa por reelección
- Datos de contacto
  - Tipo de teléfono
  - Teléfono particular**
  - Correo electrónico particular**
- Datos de la suplencia de la candidatura
  - Clave de elector**
  - Código OCR**
  - Nombre
  - Género
  - Lugar de nacimiento
  - Fecha de nacimiento
  - CURP**
  - RFC**
  - Ocupación
  - Tiempo de residencia en el domicilio
- Datos de contacto
  - Tipo de teléfono
  - Teléfono particular**
  - Correo electrónico particular**
- Aviso de privacidad
- Bajo protesta de decir verdad
- **Flujo de efectivo (ingresos y egresos)**
- **Balance de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio)**
- Firma de la candidatura propietaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0202-2024**

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

◆ Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional

- **Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **RFC**

◆ Acta de nacimiento

- **Número de folio**
- **Identificador electrónico**
- **Código de barras**
- **CURP**
- **Entidad y municipio de registro**
- **Oficialía**
- **Fecha de registro**
- **Número de libro y tomo**
- **Número de acta**
- **Sexo**
- **Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)**
- **CRIP**
- **Código QR**
- **Código de verificación**
- **Número de oficial**
- **Número de foja**

◆ Credencial para votar

- **Fotografía**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- **Fecha de nacimiento**
- **Edad**
- **Sexo**
- **Domicilio particular**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Espacio para marcar el año y elección**
- **Código de barras**
- **Código QR**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- **Código OCR**
- **Zona de lectura mecánica**

### ◆ Formulario de aceptación de registro

- **Clave de elector**
- **Código OCR**
- **CURP**
- **RFC**
- **Teléfono particular**
- **Correo electrónico particular**
- **Flujo de efectivo (ingresos y egresos)**
- **Balances de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio)**

En la documentación remitida por las áreas **DEPPP** y **DS**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Documento	Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Domicilio particular (excepto estado por ser requisito)</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente/ terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Identificador electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad y municipio de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Oficialía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de libro y tomo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente/ terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CRIP</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de verificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de oficial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de foja	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio particular</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacio para marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Huella dactilar</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formulario de aceptación de registro	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Clave de elector</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>RFC</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Documento	Formulario de aceptación de registro	
Titular de los datos personales	Persona candidata propietaria y suplente (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Teléfono particular</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Correo electrónico particular</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Balances de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante **acuerdo INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y, por tanto, la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el **criterio CI-INE005/2015**:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

**Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". **(Sic)**

**[Énfasis añadido]**

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...). (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...). (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

#### **De la información confidencial**

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*(...). (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio particular, clave de elector, CURP, RFC, CRIP, huella dactilar, teléfono particular y correo electrónico particular**, proporcionados por la **DEPPP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

y la **DS**, toda vez que los mismos ya han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el **criterio CI-INE05/2015** y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **número de folio, identificador electrónico, código de barras, entidad y municipio de registro, oficialía, fecha de registro, número de libro y tomo, número de acta, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), código QR, código de verificación, número de oficial, número de foja, fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, estado, municipio, localidad, emisión, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, firma, código OCR, zona de lectura mecánica, flujo de efectivo (ingresos y egresos), balances de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio)**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.

Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
Número de folio	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Identificador electrónico	INE-CT-R-0449-2018	05/10/2018	19
Código de barras	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	85 y 86
Entidad y municipio de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Oficialía	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Fecha de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Número de libro y tomo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Número de acta	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Sexo	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	80 y 81
Datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad)	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	93 a 94 y 104 a 106
Código QR	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	86 y 87
Código de verificación	INE-CT-R-0449-2018	05/10/2018	20
Número de oficial	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Número de foja	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	100 a 103
Fotografía	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	66 y 67
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	79
Año de registro	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Estado	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Municipio	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Localidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Emisión	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76
Sección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Vigencia	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	75 y 76



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
Espacio para marcar el año y elección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	82 y 83
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	63 a 66
Código OCR	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	81 y 82
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	01/09/2022	39 y 40
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	INE-CT-R-0089-2019	02/05/2019	35 y 36
Balances de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio)	INE-CT-R-0089-2019	02/05/2019	35 y 36

Por tales razones, procede la aplicación del **criterio CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014”.* (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018); respecto a los documentos presentados para el registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy, por contener datos personales tales como: **domicilio particular, clave de elector, CURP, RFC, CRIP, huella dactilar, RFC, teléfono particular, correo electrónico particular, número de folio, identificador electrónico, código de barras, entidad y municipio de registro, oficialía, fecha de registro, número de libro y tomo, número de acta, sexo, datos de terceros (nombre, edad y nacionalidad), código QR, código de verificación, número de oficial, número de foja, fotografía, fecha de nacimiento, año de registro, estado, municipio, localidad, emisión, sección, vigencia, espacio para marcar el año y elección, firma, código OCR, zona de lectura mecánica, flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balances de activos y pasivos (bienes inmuebles, total de activos, saldo de patrimonio)**, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local), **DJ** (punto 3) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3), en relación con los expedientes y evidencia documental del registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy en el ámbito local, así como, si el registro falso se constituye como un delito electoral; indicaron que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el OPL del estado de Durango (IEPC de Durango) y la FISEL son quienes podrían contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM<sup>6</sup>; 104 de la LGIPE<sup>7</sup>; 21, fracción I y 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales<sup>8</sup>; y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango<sup>9</sup>; establecen lo siguiente:

### CPEUM

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*

<sup>6</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

<sup>8</sup> Se puede consultar en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)

<sup>9</sup> Se puede consultar en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley (...). **(Sic)**

### LGIFE

#### **“ARTÍCULO 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- (...)
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”. **(Sic)**

### Ley General en Materia de Delitos Electorales

**“Artículo 21.** Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

- I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal; (...). **(Sic)**

**“Artículo 24.** La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral;
- III. Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública;
- V. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales;
- VI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la ley aplicable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- VII. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;*
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, y*
- IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

## Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

### **"ARTÍCULO 88.-**

*1. Son atribuciones del Consejo General:*

*(...)*

*X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;*

*XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; (...)"*

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 (**DEPPP**), de la LGIPE; y, 46 (**DEPPP**), 67 (**DJ**) y 68 (**DS**) del RIINE:

## LGIPE

### **"Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

*e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

*f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

## RIINE

### **“Artículo 46.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
  - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
  - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
  - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
  - d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
  - e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
  - f) Se deroga;*
  - g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

*puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*

**h)** *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

**i)** *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*

**j)** *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

**k)** *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

**l)** *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

**m)** *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

**n)** *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

**o)** *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*

**p)** *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

**q)** *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

**r)** *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)

### **"Artículo 67.**

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
  - b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
  - c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
  - d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
  - e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*



## INE-CT-R-0202-2024

- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)

### **"Artículo 68.**

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

*sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*

- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

*2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma".*  
**(Sic)**

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

***"Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

***Precedentes:***

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez".* **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de abril de 2024 (20:50 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.  
Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del OPL del estado de Durango (IEPC de Durango) y la FISEL.

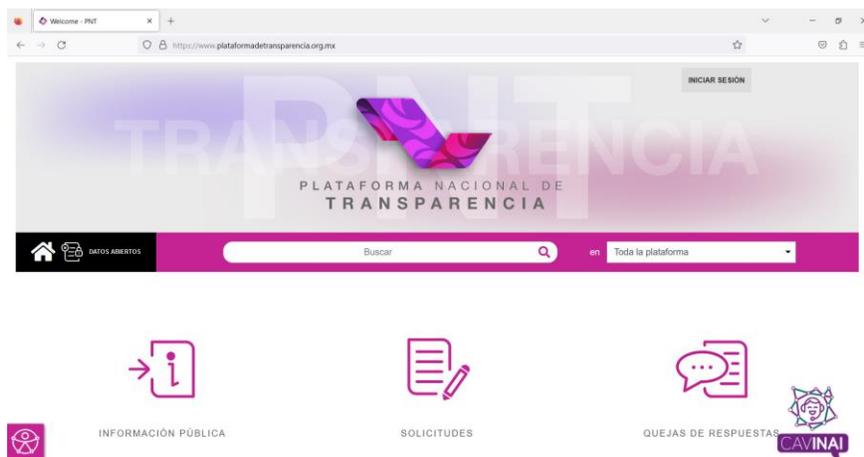
**Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local), DJ (punto 3) y DS (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3), en relación con los expedientes y evidencia documental del registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy en el ámbito local, así como, si el registro falso se constituye como un delito electoral.**

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del OPL del estado de Durango (IEPC de Durango) y la FISEL, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT.

Las ligas electrónicas para acceder a la PNT y al sitio oficial web del OPL del estado de Durango (IEPC de Durango) se comparten a continuación:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0202-2024**

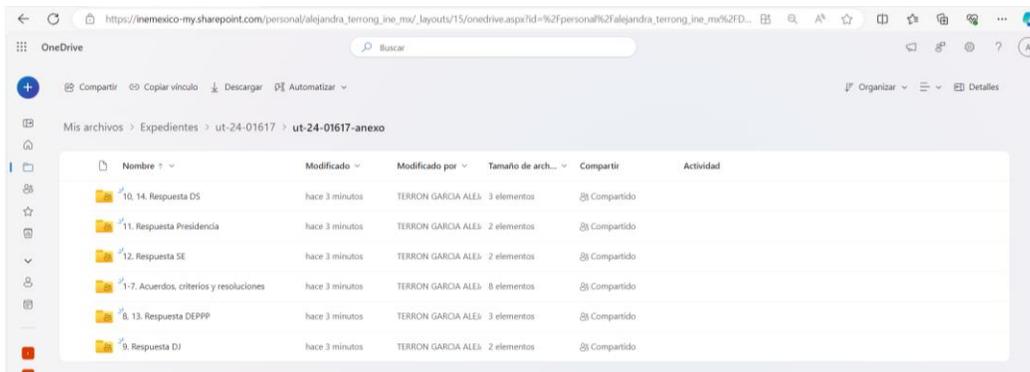
[https://iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/](https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/)



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, los archivos señalados en los puntos **1 a 15**, indicados en el cuadro de disposición de la información, serán puestos a disposición a través de la PTN, mediante la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra\\_terrongo\\_ine\\_mx/EiVU\\_B1Hh6pJsjuXqKjwCMBZc8UII1YArpyVTkxTc19Ag?e=ew73ph](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrongo_ine_mx/EiVU_B1Hh6pJsjuXqKjwCMBZc8UII1YArpyVTkxTc19Ag?e=ew73ph)



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

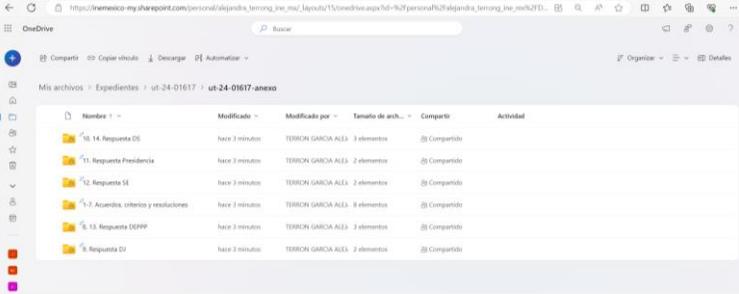
## INE-CT-R-0202-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<b>◆ Información pública</b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico).
	2. Criterio CI-IFE01/2014 (1 archivo electrónico).
	3. Criterio CI-INE005/2015 (1 archivo electrónico).
	4. Resolución INE-CT-R-0449-2018 (1 archivo electrónico).
	5. Resolución INE-CT-R-0089-2019 (1 archivo electrónico).
	6. Resolución INE-CT-R-0043-2020 (2 archivos electrónicos).
	7. Resolución INE-CT-R-0274-2022 (1 archivo electrónico).
	<b><u>DEPPP</u></b>
	8. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/322/2024 (2 archivos electrónicos).
	<b><u>DJ</u></b>
	9. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).
	<b><u>DS</u></b>
	10. Oficios de respuesta número INE/DS/DAAT/183/2024 (2 archivos electrónicos).
	<b><u>Presidencia</u></b>
11. Oficios de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).	
<b><u>SE</u></b>	
12. Oficios de respuesta número INE/SE/JO/CGT/097/2024 (2 archivos electrónicos).	
<b>◆ Versión pública</b>	
<b><u>DEPPP</u></b>	
13. Documentos presentados para el registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy, (1 archivo electrónico).	
<b><u>DS</u></b>	
14. Documentos presentados para el registro de las candidaturas de las ciudadanas Verónica Pérez Herrera y Cinthia Denisse Garza Urquidy, (1 archivo electrónico).	
15. Documentos presentados para el registro de la candidatura de la ciudadana Verónica Pérez Herrera en 2018 (1 archivo electrónico).	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 21 archivos en formato electrónico</li> </ul>
	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los <b>puntos 1 a 15</b> será puesta a disposición a través de la PNT, por medio de la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrong_ine_mx/EiVU_B1Hh6pJsJuxXgKjwCMBZc8UII1YArpyVTkxTc19Ag?e=ew73ph">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrong_ine_mx/EiVU_B1Hh6pJsJuxXgKjwCMBZc8UII1YArpyVTkxTc19Ag?e=ew73ph</a></p>  <p><b>Modalidad de entrega</b></p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 15</b> será remitida mediante la PNT, por medio de la liga electrónica de referencia.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b>- Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, por medio de la liga electrónica de referencia.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, por medio de la liga electrónica de referencia.**

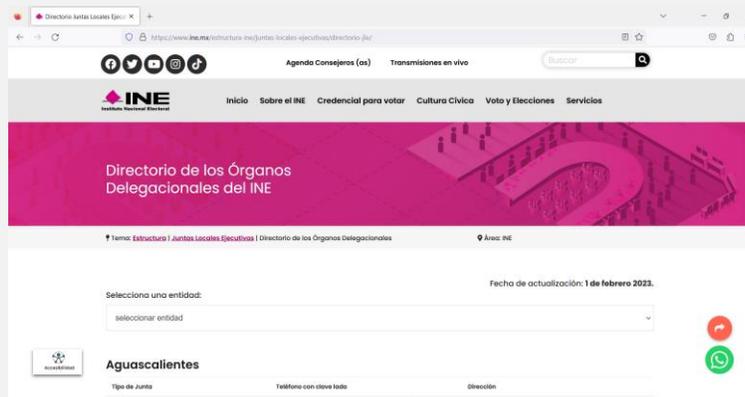
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

	<p><b>Consulta Directa: (previo pago)</b></p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</li></ul>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT, por medio de la liga electrónica de referencia.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de pago</b></p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024.</b></p>
<p><b>Plazo para reproducir la información</b></p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 51, 55 y 104 de la LGIPE; 21, fracción I y 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, 117, 130, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 41, 46, 67 y 68 del RIINE; y 1, 2, 15, numeral 1, 18, 19, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, VII y VIII, 30, 32, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito federal y punto 4 respecto a expediente de 2018).

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEPPP** (puntos 3 y 4 respecto a expedientes) y **DJ** (puntos 1, 2 y 4), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local), **DJ** (punto 3) y **DS** (puntos 1 y 2 respecto al ámbito local, y punto 3).

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL del estado de Durango (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango) y la FISEL, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **DJ**, **DS**, **Presidencia** y **SE** por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>10</sup>

<sup>10</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0202-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424001709 (UT/24/01617)**.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”



